



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40° aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Adquisición de artículos de merchandising - EX-2023-00009103- -CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2023-00009103-CNPT-SE#CNPT, la ley 26.827 y la Resolución CNPT N° 36/2023, la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2024-23-E-CNPT-SE#CNPT y DISPO-2024-44-E-CNPTSE#CNPT, y

Considerando,

Que, mediante la Resolución N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que, por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que, mediante Disposición de Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2024-23-E-CNPT-SE#CNPT, se aprobó la apertura de convocatoria para la adquisición de artículos de merchandising varios con los logos corporativos del CNPT, aprobar la selección del procedimiento de Licitación Privada de Etapa Única Nacional, según lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023, y, se aprobó el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares con las respectivas Especificaciones Técnicas.

Que mediante la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2024-44-E-CNPT-SE#CNPT se adjudicó la Licitación Privada N° 2/2024 en los Renglones N° 1, 2 y 3 a la firma PYMEDIA S.A. (CUIT N° 30-71211892-6) por un importe total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.530.406,30.-).

Que, en consecuencia, se emitió la orden de compra N° 10/24, la que fue notificada al adjudicatario conforme lo establece el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación; y el artículo 118 del R.A.C.B.S.

Que la Coordinación Operativa mediante ME-2024-00014425-CNPT-DCO#CNPT informó que el organismo se demoró en la entrega de los diseños definitivos para los bienes en tanto se requería la intervención del área de comunicación, la que remitió los mismos a la Coordinación el día 3 de Julio del 2024 corriente año, mediante el memorándum N° ME-2024-00007701-CNPT-CC#CNPT, siendo remitidos a la empresa el mismo día, por lo que estimó que el plazo para la entrega de los bienes inició el día siguiente de dicha comunicación.

Que, en otro orden, la Coordinación Operativa informó que la firma solicitó hacer uso del adelanto financiero del 50% estipulado en el pliego de bases y condiciones particulares, enviando la factura el día 25 de julio de 2024, previo a la prestación del servicio, sin embargo no se pudo proceder a su pago en tanto la razón social de la firma presentaba incumplimientos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Que la Dirección de Contabilidad informó de dicha situación al proveedor, indicando que para realizar el pago de la factura por el anticipo financiero la razón social no debería presentar incumplimientos a las obligaciones impositivas y/o previsionales con la ex AFIP (ARCA).

Que habiendo quedado advertidos formalmente de la situación, se mantuvieron de forma asidua contactos con la empresa la que en forma inicial manifestó la posibilidad de la regularización de los incumplimientos con la ex AFIP (ARCA), sin perjuicio de lo cual en forma posterior la Coordinación Operativa no pudo obtener respuesta de la empresa por la entrega de los bienes o por la regularización del estado del incumplimiento con la ex AFIP (ARCA).

Que la Comisión de Recepción notificó mediante correo electrónico constituido, en los términos del artículo 118 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT y el artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación, a la empresa PYMEDIA S.A. a la entrega de los elementos adjudicados en los renglones 1, 2 y 3 de la orden de compra N° 10/24 dentro del plazo de TRES (3) días hábiles bajo apercibimiento de rescisión por su culpa, con aplicación en consecuencia de la penalidad de pérdida de la garantía correspondiente prevista en el artículo 112, y las sanciones del artículo 114 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios mediante Resolución CNPT N° 36/23.

Que mediante IF-2024-00015404-CNPT-CRBS#CNPT la Comisión de Recepción puso en conocimiento de la Dirección de Compras lo informado por la Coordinación Operativa, las intimación realizada a la empresa adjudicada, y que cumplido el plazo de intimación, no existieron respuestas de la empresa, acompañando los antecedentes respectivos, y sugiriendo el inicio del procedimiento tendiente al dictado del acto administrativo que rescinda con culpa de la empresa la contratación adjudicada a la empresa en la totalidad de los renglones, con la aplicación de las penalidades y sanciones que el Reglamento de Compras establece.

Que la Dirección de Compras procedió a otorgar vista de las actuaciones a la firma PYMEDIA S.A. por el plazo de cinco (5) días hábiles a PYMEDIA S.A., a efectos de formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios.

Que el incumplimiento resulta de causas imputables exclusivamente al proveedor, correspondiendo rescindir con culpa la contratación, tal como la prevé el artículo 109 inciso a) del R.A.C.B.S.

Que a su vez, corresponde aplicar una penalidad correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, equivalente a la garantía de cumplimiento de contrato no constituida según lo previsto en el artículo 79 y 112, y la sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, por aplicación del artículo 114 inciso b) ap. 1.3 del R.A.C.B.S.

Que para la afectación de la penalidad arriba establecida, se seguirá el orden y modalidad establecidos en el artículo 113 del R.A.C.B.S., la que a su vez establece que la ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes hubieran ocasionado.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante su Dictamen de Evaluación DICFC-2024-2-E-CNPTDCOMPRAS#CNPT, otorgó el segundo orden de mérito para el Renglón N° renglón 1 y 3 a la firma BARBARA SOFIA MACEDO (27-24760210-6), y para el Renglón N° 2 a la firma DS TECNO SRL (30-71454610-0) en el renglón 2 base.

Que las empresas mencionadas precedentemente han prestado conformidad para la adjudicación respectiva, conforme el artículo 66 del R.A.C.B.S.

Que se corroboró que la firma DS TECNO SRL posee deudas tributarias y/o previsionales conforme surge del informe de la página web de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos que se acompaña a las actuaciones, por lo que se estima oportuno que, sin perjuicio de la aceptación de la firma para la adjudicación en segundo orden de mérito, se declare fracasado el renglón N° 2 por no haber recibido ninguna oferta admisible y conveniente.

Que, en el expediente del visto se acompañan las constancias de los registros de REPSAL (Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales) y de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (ARCA) de donde surge que la firma BARBARA SOFIA MACEDO se encuentran habilitada para contratar con el organismo, mientras que DS TECNO SRL posee deudas tributarias y/o previsionales conforme surge del informe de la página web de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (orden 126).

Que, si bien la firma BARBARA SOFIA MACEDO presenta una oferta que se encuentra dentro del monto de referencia para el renglón nro. 1, se observa que esta compra fue incluida en el PAC 2024, y que no pudo llevarse a cabo en dicho ejercicio fiscal. A ello se agrega, con especial relevancia, que para el ejercicio 2025 el organismo cuenta -de momento- exclusivamente con la prórroga del presupuesto 2024, toda vez que el Honorable Congreso Nacional no ha aprobado el proyecto de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la circunstancia descrita en el párrafo precedente obliga a obrar con prudencia, reevaluar necesidades y priorizar que las erogaciones se concentren en las actividades e insumos indispensables para el normal funcionamiento del organismo. Y, en esa inteligencia, razones de oportunidad, mérito y conveniencia indican dejar sin efecto el renglón nro. 1, en tanto se entiende que no es imprescindible, ante este nuevo contexto, proceder a su adquisición; todo ello conforme la facultad otorgada en art. 9 inc. h) del R.A.C.B.S.

Que ante lo expuesto, corresponde adjudicar el renglón 3 a la firma BARBARA SOFIA MACEDO (27-24760210-6).

Que, asimismo, resulta procedente anular la Orden de Compra N° 10/24 y la readecuación del monto por el cual se adjudicó la Licitación Privada N° 2/2024.

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el artículo 29 de la Ley N°

26.827 y el artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CNPT

DISPONE

Artículo 1°: Rescindir con Culpa la Orden de Compra N° 10/24 emitida a favor de la firma PYMEDIA S.A. (CUIT N° 30-71211892-6) en el marco de la Licitación Privada N° 2/2024, para los Renglones N° 1, 2 y 3, por un importe total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.530.406,30.-), en los términos de los artículos artículo 109 inciso a) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/23 (R.A.C.B.S.), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Aplicar a la firma PYMEDIA S.A. una penalidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, según lo establecido en los artículos en el artículo 79 y 112 del R.A.C.B.S. por un importe total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$153.040,63).

Artículo 3°: Aplicar a la firma PYMEDIA S.A. una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, de acuerdo al artículo 114 inciso b) ap. 1.3 del R.A.C.B.S.

Artículo 4°: Proceder al descuento de la penalidad impuesta de las facturas pendientes de cobro, conforme lo previsto en el artículo 113 del R.A.C.B.S

Artículo 5°: Intimar a PYMEDIA S.A. en el caso de no tener facturas pendientes de cobro, a depositar el importe arriba mencionado en la Cuenta Corriente en Pesos N° 00500120095239, C.B.U. 0110012920001200952397 del Banco de la Nación Argentina, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación practicada, bajo apercibimiento de afectar la garantía de mantenimiento de oferta a fin de hacer efectiva la penalidad aplicada o en su defecto, la iniciación de las acciones administrativas y judiciales destinadas a obtener su cobro, sin perjuicio de otras que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos hubieran ocasionado.

Artículo 6°: Anular la Orden de Compra N° 10/24 y desafectar el monto del gasto relativo a la Orden de Compra N° 10/24, el que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.530.406,30.-).

Artículo 7°: Dejar sin efecto, en los términos del art. 9 inc. h) del R.A.C.B.S., el renglón nro. 1 de la Licitación Privada N° 2/24, por las por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

Artículo 8°: Adjudicar la Licitación Privada N° 2/24 en el renglón Nro. 3 a la firma BARBARA SOFIA MACEDO (27-24760210-6), por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$407.525,00).

Artículo 9°: Declarar fracasado el renglón N° 2 por no haber recibido ninguna oferta admisible y conveniente.

Artículo 10°: Impútense los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente

del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Artículo 11°: Remítase el expediente, a través de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.